

Año: 2023

Expediente: 17279/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 934 BIS I DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN MATERIA DE ADOPCIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 02 DE AGOSTO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACIÓN.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, **Diputada Norma Edith Benítez Rivera**, e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, las Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las niñas, niños y adolescentes del Estado de Nuevo León, son y siempre serán la prioridad superior para asegurar sus derechos integra y eficazmente. Diversas son las disposiciones que las leyes en la materia disponen las formas y procesos para concretar una vida próspera y plena al infante.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, en el artículo 6, menciona que uno de los derechos más representativos son la igualdad, no discriminación, inclusión, derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia

y al desarrollo, a la participación, a la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades, el principio pro persona.

Asimismo, el artículo 27 también determina que:

El Sistema Estatal DIF y la Procuraduría de Protección deberán mantener estrecha comunicación entre sí, intercambiando información, a efecto de garantizar adecuadamente el interés superior de la niñez y el desarrollo de la autonomía evolutiva de su personalidad, así como materializar su derecho a vivir en familia.

La Procuraduría, teniendo funciones específicas de investigación, validación y vigilancia, se contemplan registros de las Instituciones Asistenciales que operan en el estado y registros de niñas, niños y adolescentes que ingresaron y egresaron de estas instituciones, según el artículo 13 de la Ley de Instituciones Asistenciales que tienen bajo su Guarda, Custodia o ambas a Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nuevo León

Con objeto de complementariedad y un seguimiento eficiente del proceso de la identificación de las problemáticas de violencia que padecieron las niñas, niños y adolescentes, se ha considerado necesario contar con instrumentos que constituyan funciones de localización de familiares que busquen y deseen continuar su cuidado, y con la identificación de los casos, causas y tipo de violencia a las que se enfrentaron.

Al mismo tiempo, dichos instrumentos deben plasmarse en el Código Civil del estado para mantener una lógica entre las disposiciones adjetivas jurídicas que dan pie a la construcción de los derechos que se circunscriben en las leyes de la materia de niñas, niños y adolescentes.

Estas bases de datos tienen una doble función. La primera es la de hacer valer el derecho a la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; dando así la oportunidad, respecto a la voluntad y trabajo conjunto entre los familiares y las autoridades, la reunificación con otros familiares que no

sean los nucleares. Por otro lado, el derecho a la accesibilidad que debe procurarse para integrarse con familiares que ellos valoren.

La segunda función, acorde con otras de las funciones de la Procuraduría de dar vista al Ministerio Público de inmediato por las conductas que puedan ser constitutivas de delito, se cree dicho listado de las casos y causas de violencia específicas que llevaron a la niñas, niños o adolescentes al DIF estatal o la Institución Asistencial.

Por la anterior exposición de motivos, se presenta la iniciativa de ley:

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona el artículo 934 Bis I al Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 394 Bis I.- Las instituciones públicas y privadas deberán operar y actualizar trimestralmente una base de datos confiable, confidencial y certera que permita disponer de la información, localización y cantidad de niñas, niños y adolescentes que sean susceptibles al procedimiento de adopción, la cual deberá allegarse a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

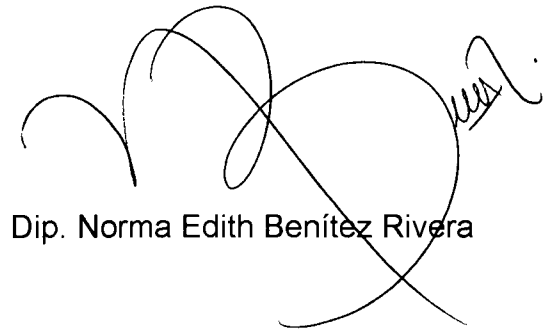
TRANSITORIOS

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz



Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León